



Asamblea de los Estados Partes

Distr. general

28 de noviembre de 2014

ESPAÑOL

Original: inglés

Décimo tercer período de sesiones

Nueva York, 8 a 17 de diciembre de 2014

Informe de la Mesa sobre las víctimas y las comunidades afectadas, el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y las reparaciones

Nota de la Secretaría de la Asamblea

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución ICC-ASP/12/Res.5 de fecha 27 de noviembre de 2013, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes somete a la consideración de la Asamblea el informe sobre las víctimas y las comunidades afectadas, el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y las reparaciones. En el presente informe se da cuenta de las consultas officiosas celebradas por el Grupo de Trabajo de la Mesa de La Haya con la Corte y otras partes interesadas.

I. Introducción

1. En su noveno período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma (la “Asamblea”) “[pidió] a la Mesa que informe a la Asamblea [...] sobre la evolución de las cuestiones relacionadas con las víctimas”¹. En su décimo y undécimo período de sesiones, la Asamblea invitó a la Mesa a que la informara sobre las reparaciones, la participación de las víctimas y sobre las medidas que estime apropiadas².

2. En su duodécimo período de sesiones, la Asamblea decidió “continuar a dar seguimiento a la aplicación de los derechos que el Estatuto de Roma reconoce a las víctimas” y proseguir el “debate sobre este tema centrándose, a través de su Mesa, en la cuestión de la participación de las víctimas”³. De conformidad con este mandato, en diciembre de 2013 la Mesa aprobó, mediante un procedimiento de acuerdo tácito, que se encomendara al Grupo de Trabajo de La Haya (“el Grupo de Trabajo”) el examen del tema “las víctimas y las comunidades afectadas, el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y las reparaciones”⁴. En febrero de 2014, la Mesa designó al Embajador Mohamed Karim Ben Becher (Túnez) y al Embajador Eduardo Pizarro Leongómez (Colombia) como coordinadores conjuntos de los debates sobre este tema⁵.

II. Deliberaciones

3. El 1 de abril de 2014, los facilitadores conjuntos presentaron la propuesta de plan de trabajo, cuyo objetivo era ajustarse a las recomendaciones contenidas en el informe “Evaluación y racionalización de los métodos de trabajo de los órganos subsidiarios de la Mesa”⁶. Los Estados Partes, la Corte y las ONG apoyaron el programa propuesto.

4. Como lo indicó anteriormente la Mesa⁷, una de las dificultades que surgieron al debatir sobre los derechos de las víctimas fue el hecho de que las consultas oficiosas se celebraran en un contexto de ciclo judicial incompleto. Hasta la fecha, la Corte ha dictado tres sentencias con arreglo al artículo 74, en las causas contra el Sr. Thomas Lubanga, el Sr. Mathieu Ngudjolo Chui y el Sr. Germain Katanga. A pesar de que el fallo condenatorio contra el Sr. Katanga sea definitivo, ya que tanto la acusación como la defensa decidieron desistir de sus recursos de apelación contra la sentencia de primera instancia, la Corte hizo hincapié en que algunas de las cuestiones relativas a las víctimas podrían ser definidas con autoridad por la Sala de Apelaciones, por ejemplo en la causa *Lubanga*. Subrayó además que los principios relativos a las reparaciones seguirían aplicándose caso por caso a partir de la jurisprudencia y que los principios establecidos por una de las Salas de Primera Instancia no adquirirían fuerza de precedente para las Salas de Primera Instancia que se formarían en el futuro⁸. Se puso de relieve este elemento contextual en el plan de trabajo.

A. Proceso de consultas

5. Los días 1º de abril, 6 de mayo, 17 de junio, 25 de septiembre, 24 de octubre y 6 de noviembre de 2014 se celebraron consultas informales. Con el deseo de beneficiar de los puntos de vista de diferentes partes interesadas, fueron invitados a participar en todas las

¹ ICC-ASP/9/Res.3, párr. 49.

² ICC-ASP/10/Res.3, párr. 5; ICC-ASP/11/Res.7, párr. 6; ICC-ASP/11/Res.8, párr. 58.

³ ICC-ASP/12/Res.5, párr. 19 y párr. 20.

⁴ Asamblea de los Estados Partes, Corte Penal Internacional, Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, *16 de diciembre de 2013, programa y decisiones*.

⁵ Asamblea de los Estados Partes, Corte Penal Internacional, Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, *18 de febrero de 2014, programa y decisiones*.

⁶ Asamblea de los Estados Partes, Corte Penal Internacional, *Informe de la Mesa: evaluación y racionalización de los métodos de trabajo de los órganos subsidiarios de la Mesa*, 20 de noviembre de 2013, documento ICC-ASP/12/59.

⁷ Asamblea de los Estados Partes, Corte Penal Internacional, *Informe de la Mesa sobre las víctimas y las comunidades afectadas y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, incluso las reparaciones y los intermediarios*, 15 de octubre de 2013, documento ICC-ASP/12/38.

⁸ Corte Penal Internacional, *Informal Court Paper on the Question of Principles Relating to Reparations*, 15 de mayo de 2013, nota a pie de página 8.

reuniones Estados Partes, la Corte, el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, Estados observadores, así como organizaciones no gubernamentales.

6. El 1 de abril de 2014, los facilitadores conjuntos expusieron el plan de trabajo antes mencionado y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas presentó a grandes rasgos su proyecto de Plan Estratégico para 2014-2017. Durante la segunda reunión celebrada el 6 de mayo, el Grupo de Trabajo examinó nuevamente y detenidamente el proyecto de Plan Estratégico. La tercera reunión celebrada el 17 de junio de 2014, se centró en la participación de las víctimas. Los temas del programa de la reunión celebrada el 30 de septiembre de 2014 fueron los principios relacionados con las reparaciones y la declaración de indigencia para fines de reparaciones. El 24 de octubre de 2014, el Grupo de Trabajo debatió sobre el proyecto de informe y la propuesta de texto de resolución sobre las víctimas, y algunos elementos para la resolución general. El 6 de noviembre, el Grupo de Trabajo siguió debatiendo sobre estos documentos.

B. Conclusiones

1. Proyecto de plan estratégico del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas para 2014-2017.

7. El 6 de mayo, los documentos que constituían la base para debatir eran el proyecto de plan estratégico y el marco de gestión de riesgos. Antes de analizar estos textos en profundidad, representantes de la Corte y del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas se dirigieron al Grupo de Trabajo.

8. La Presidencia de la Corte informó al Grupo de Trabajo sobre el estado actual de las reparaciones en las causas contra el Sr. Lubanga y el Sr. Katanga. Dado que a efectos de la ejecución de las órdenes de reparación ambos podrían ser considerados indigentes, la Corte podría ordenar, en las actuaciones en la causa *Lubanga* si las sentencias fueran confirmadas en apelación, que se otorguen las reparaciones a través del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. El representante de la Presidencia añadió que los principios relacionados con las reparaciones seguirían siendo definidos en la jurisprudencia, a pesar de las particularidades propias de cada caso. Se reconocieron las dificultades de seguridad con las que se enfrenta sobre el terreno el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas en el desempeño de su mandato y se destacó el compromiso de la Presidencia respecto del mandato del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. En este sentido, a la vez que observó la necesidad buena gestión de los fondos, la Presidencia señaló que apoyaba firmemente el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y comunicó que el Presidente había alentado activamente las contribuciones al Fondo.

9. La Secretaría señaló que mantenía y seguiría manteniendo, en el marco del proyecto *ReVision*, una firme relación colaboración con el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. Según se explicó, esta relación, abarca la identificación, localización y congelación o decomiso de productos, bienes y activos. Asimismo, la Secretaría indicó que el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas constituía un componente crucial del sistema del Estatuto de Roma, ya que introducía justicia reparadora. Se hizo hincapié en el período en que el proyecto de plan estratégico había sido presentado y en la posibilidad de proseguir la tendencia en cuanto a la captación de contribuciones, a fin de garantizar la sostenibilidad y facilitar la planificación.

10. Un miembro del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, el antiguo Presidente del Consejo de Dirección, observó que la justicia reparadora era un pilar del Estatuto de Roma y, a este respecto, indicó que la aportación de recursos suficientes era esencial para cumplir con las expectativas de las víctimas. De igual manera, se hizo hincapié en la importante función desempeñada por los asociados en la ejecución del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, en la asistencia prestada a las víctimas.

11. El Director Ejecutivo de la Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas presentó el proyecto de plan estratégico cuyo objeto era transmitir las metas establecidas y las acciones requeridas para su cumplimiento. El plan estratégico para 2014-2017 constituye la base para permitir que el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas continúe implementando su mandato de asistencia a través de actividades de rehabilitación

física, rehabilitación psicológica y apoyo material y ejecute su mandato de reparación, acuerdo con las indemnizaciones concedidas y las órdenes de la Corte. El plan se basó, entre otras cosas, en el plan estratégico para 2009-2013, las conclusiones y recomendaciones contenidas en la evaluación externa del Centro Internacional de Investigación sobre la Mujer, y un marco de gestión de los riesgos desarrollado con la ayuda de Deloitte. También se nutrió de debates internos dentro del Fondo así como en consultas llevadas a cabo con la Corte, los Estados Partes, la sociedad civil, los asociados en la ejecución y otras partes interesadas externas.

12. El proyecto de plan estratégico exponía la misión del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas para hacer frente al daño provocado por crímenes de la competencia de la Corte y se estructuraba en seis secciones: 1) Logros, éxitos y análisis; 2) Marco normativo y mandatos jurídicos; 3) Visión, declaración de objetivos, metas, temas intersectoriales y valores fundamentales del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas; 4) Estrategias globales del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas para sus programas; 5) Plan de actividades; y 6) Gestión de los riesgos.

13. Antes de la reunión, se invitó a los participantes a que centraran sus intervenciones en las metas estratégicas, las estrategias correspondientes para los programas, y el plan de actividades. La gran mayoría de los Estados Partes elogiaron y apoyaron el proyecto de plan estratégico. Se destacó la necesidad de asegurar la implicación nacional y fomentar la participación de las autoridades nacionales con objeto de garantizar, por un lado, que las actividades del Fondo concuerden con las prioridades de los Estados y, por otro lado, que las estrategias de salida sean coherentes con los derechos de las víctimas. También se acogió con agrado el interés del Fondo por iniciativas de consolidación de la paz y su receptividad respecto de conceptos alternativos en el ámbito de la justicia, como los de justicia reparadora, restauradora, transformativa y de transición. Algunas delegaciones instaron al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas a centrar sus actividades en los países en los que hay situaciones y exhortaron a los Estados a dar a conocer las actividades del Fondo, para fortalecer sus esfuerzos en materia de comunicación y sensibilización, gestionar las expectativas y ceñirse estrictamente al Estatuto de Roma. Otras delegaciones pidieron al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas que estudiara la posibilidad de su financiación a partir de contribuciones de donantes privados y del presupuesto de la Corte, que analizara las consecuencias y la viabilidad de las reparaciones concedidas, tanto las individuales como las colectivas, y de examinar si la asistencia podía ser considerada como un tipo de reparación. Algunas delegaciones, a la vez que comprendían que se debían atender las necesidades de las víctimas de violencia sexual y de género y que se trataba de una cuestión transversal, mencionaron que era preferible evitar el empleo de cualquier expresión que podría interpretarse como la institución de una jerarquía entre las víctimas. Sin embargo, otras delegaciones observaron que la atención orientada a las víctimas supervivientes de violencia sexual y de género no suponía que se dejara de atender a otras víctimas, sino que constituía un reconocimiento de las dificultades específicas a las que podían enfrentarse cuando accedían a la justicia y a servicios destinados a ayudarlas a reconstruir sus vidas. Otra delegación también afirmó que al hablar de plena participación de las víctimas se exageran los hechos y se crean expectativas muy altas. Por último, una delegación notificó al Grupo de Trabajo acerca de una nueva contribución al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas.

14. Como reacción a las cuestiones planteadas por los participantes, el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas respondió que los mandatos del Fondo no podían equipararse con los propósitos de la justicia de transición en su conjunto sino que se debía considerar que contribuían a los fines de la justicia de transición. El Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas observó que el proyecto de plan estratégico recalca la importancia de asegurar que la función de justicia restauradora en su mandato incluyera una calidad transformativa. El Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas explicó que las referencias a la violencia sexual y de género y la incorporación de la perspectiva de género en su labor no tenían como objeto el establecimiento de una jerarquía entre las víctimas, sino que correspondían al hecho de que, debido a la extensa incidencia de los crímenes de violencia sexual en los países donde existen situaciones, se trata de temas intersectoriales dentro del plan estratégico del Fondo. Además, el Fondo afirmó que aunque no requería la autorización de las autoridades nacionales para el desempeño de sus mandatos, siempre cooperaba con las autoridades locales cuando trabajaba con asociados en la ejecución a

nivel local. Además, el Fondo sostuvo que las víctimas y las comunidades afectadas deberían ser consultadas en relación con la concepción de las órdenes de reparación, sin que deje de incumbir a la Corte tomar una decisión final sobre su alcance (carácter individual, colectivo, o ambos). El Fondo Fiduciario recordó que su mandato de asistencia ya adoptaba un enfoque consultativo. Para concluir, el Fondo Fiduciario declaró que el plan estratégico indicaba claramente su ambición de diversificar la recaudación de fondos atrayendo a donantes institucionales privados.

15. Los representantes de las ONG celebraron las referencias a la justicia transformativa y la importancia otorgada a la violencia sexual y de género y a los derechos del niño en el proyecto de plan estratégico. Insistieron en que los Estados deberían implicarse para dar a conocer las actividades del Fondo y exhortaron a los Estados a cooperar con la Corte y el Fondo.

16. El Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas aprobó el plan estratégico para 2014-2017 en agosto de 2014⁹.

2. Participación de las víctimas.

17. Se encomendó a la Mesa de la Asamblea que en 2014, centrara sus debates en la participación de las víctimas. En efecto, en la última resolución relativa a las víctimas la Asamblea “[recordó] su preocupación en relación con las dificultades que la Corte ha experimentado en algunas ocasiones en la tramitación de las solicitudes de víctimas que desean participar en las actuaciones” y “[reafirmó] la necesidad de revisar el sistema para que las víctimas soliciten su participación en las actuaciones”. De acuerdo con este mandato, las deliberaciones deberían llevarse a cabo teniendo en cuenta “enmiendas al marco jurídico que sean necesarias” en relación con las solicitudes de participación en las actuaciones, y “posibles enmiendas al marco jurídico que sean necesarias respecto de la participación [...] en las actuaciones”¹⁰. De conformidad con el artículo 68 3) del Estatuto de Roma y la regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la participación de las víctimas es una decisión judicial.

18. En atención a estas decisiones, el 17 de junio de 2014 el Grupo de Trabajo examinó el tema de la participación de las víctimas y se benefició de las aportaciones y los conocimientos de la Corte, las perspectivas ofrecidas por las ONG¹¹ y, naturalmente, las observaciones de los Estados Partes. Durante esta consulta oficiosa, la Corte informó al Grupo de Trabajo sobre los diferentes enfoques adoptados hasta el momento en relación con la participación de las víctimas y las dificultades y oportunidades que cada enfoque acarrea.

19. La Sección de la Secretaría de Reparación y Participación de las Víctimas, indicó que en la mayoría de los casos las víctimas participaban a través de sus representantes legales mientras que las que habían comparecido en persona ante la Corte lo habían hecho o bien para expresar su punto de vista y preocupaciones o en calidad de testigos. También se informó a los participantes de que el número potencial de víctimas que participarían en las actuaciones de una causa dada dependía de los crímenes imputados al acusado. En resumen, el representante de la Sección de Reparación y Participación de las Víctimas indicó que el procedimiento normal establecido en los textos jurídicos para que las víctimas participen en las actuaciones era el siguiente: en primer lugar, las víctimas presentan una solicitud a la Secretaría a través del formulario normalizado de solicitud de la Corte; en segundo lugar, la Secretaría transmite las solicitudes a las partes y a la Sala pertinente; y en tercer y último lugar, los magistrados se pronuncian sobre las solicitudes y las modalidades de participación.

⁹ Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, Plan Estratégico del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas para 2014-2017 (*TFV Strategic Plan 2014-2017*), Agosto de 2014.

Disponible en el sitio web del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas: http://trustfundforvictims.org/sites/default/files/media_library/documents/pdf/TFV_Strategic_Plan_2014_2017__approved.pdf consultado el 20 de octubre de 2014.

¹⁰ ICC-ASP/12/Res. 5, párr. 2, 3 y 4.

¹¹ El Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas distribuyó el documento titulado “Making victim participation effective and meaningful”.

20. La Sección de Reparación y Participación de las Víctimas añadió que se habían introducido algunos cambios en diversas Salas, según tres modelos principales: a) un proceso parcialmente colectivo en el cual las víctimas reunían sus declaraciones en una solicitud agrupada y cada víctima también exponía el daño que había sufrido (causa contra el Sr. Laurent Gbagbo, fase preliminar); b) un proceso de solicitud simplificado, en el cual se recoge menos información por parte de las víctimas y la gestión y reunión de las informaciones son más colectivas (causas contra el Sr. Bosco Ntaganda, fase preliminar); c) un tercer ejemplo, en el cual se distinguen las víctimas que comparecerán en persona (y siguen el proceso normalizado) de las que no comparecerán en persona y no presentan ninguna solicitud, pero que pueden decidir ser registradas como víctimas en la Secretaría, y el representante legal común debe cerciorarse de que las personas cuyas opiniones y preocupaciones representa puedan ser consideradas víctimas (causas en Kenya, fase de primera instancia).

21. Se indican a continuación algunas de las lecciones aprendidas por la Sección de Reparación y Participación de las Víctimas, a partir de la experiencia adquirida en la aplicación de los diferentes enfoques: a) no es recomendable presionar a las víctimas para que se reúnan en grupos; b) las Salas requieren menos información sobre las víctimas de lo que se pensaba inicialmente; c) la Secretaría puede gestionar e informar sobre las solicitudes de las víctimas de forma más colectiva y racionalizada, si las Salas lo aceptan; d) es importante proporcionar a las víctimas informaciones claras sobre las reparaciones; e) se requiere más información sobre cómo piensan las víctimas que se debería organizar la participación (el estudio de la Universidad de Berkeley servirá de ayuda); f) se deben tomar decisiones sobre la participación de las víctimas lo antes posible a fin de determinar y comunicar sus opiniones y preocupaciones; y e) es importante armonizar el sistema ahora para asegurar la predictibilidad, la eficiencia y la toma de decisiones de forma oportuna, y a la vez ser suficientemente flexible para responder a la variedad de casos.

22. El representante de la Presidencia recordó que los derechos de las víctimas constituían características propias del Estatuto de Roma. Dado que las disposiciones sobre este tema son poco numerosas y de amplia interpretación, están evolucionando a través de la jurisprudencia (como lo ilustra el párrafo 19 anterior). Aun cuando el sistema parecía originalmente convergir hacia un enfoque individual, éste resulta claramente insostenible cuando un número muy elevado de víctimas están involucradas. La aparición de cambios en la tipificación jurídica de los cargos, incluso de la fase preliminar a la fase de primera instancia, podría conllevar consecuencias y crear incertidumbre para las víctimas. Aunque se necesitaran más muestras de las repercusiones de cada sistema antes de tomar decisiones sobre enmiendas del marco jurídico, se informó igualmente a los participantes de que se seguía llevando a cabo un análisis sobre las lecciones adquiridas. Asimismo, se sugirió que la cuestión de las enmiendas jurídicas debería ser manejada en el marco del Grupo de Estudio sobre Gobernanza (conjunto de temas I). El representante de la Presidencia concluyó que el año próximo se esperaba que existiera una base sólida para reflexionar sobre enmiendas necesarias. También se indicó que en este proceso, sería muy provechoso tener en cuenta el estudio que está llevando a cabo la Facultad de Derecho de la Universidad de California, Berkeley.

23. Los Estados Partes agradecieron a la Corte sus presentaciones. Una delegación pidió aclaraciones adicionales en relación con el término “víctima” y el impacto de las decisiones de la Fiscalía sobre la participación de las víctimas, y preguntó cuál podría ser la función desempeñada por los Estados Partes en la armonización de los diferentes enfoques en materia de participación de las víctimas. Tomando nota de que el sistema actual era insostenible y la práctica de la Corte se orientaba hacia un enfoque colectivo en la participación de las víctimas en las actuaciones, algunas delegaciones expresaron su interés por continuar el debate con diferentes partes interesadas, con miras a examinar y adoptar, si fuera necesario, enmiendas jurídicas. Otra delegación deploró que la Corte no hubiera presentado al Grupo de Trabajo propuestas concretas de enmiendas.

24. La Sección de Reparación y Participación de las Víctimas declaró que la participación de las víctimas dependía de los cargos imputados y que antes de tomar una decisión sobre la función que desempeñarían los Estados Partes para la armonización del sistema, se debía llevar a cabo un debate interno en la Corte. En lo referente al debate sobre

el enfoque colectivo o individual, se indicó que era menester obrar con cautela y que ante todo se debería determinar lo que se entiende por “colectivo”.

25. Al final de la reunión, se presentaron los resultados de una encuesta llevada a cabo por la Facultad de Derecho de la Universidad de California, Berkeley, en la que participaron 109 testigos que han comparecido ante la Corte. Asimismo, un representante de la Secretaría mencionó la Estrategia Revisada de la Corte en relación con las víctimas¹², presupuso que sería efectiva la revisión una vez que la Corte hubiera emitido sentencias en segunda instancia y fallos definitivos sobre reparaciones y declaró que las circunstancias no permitían que la Corte aportara nuevos elementos al debate en un futuro próximo.

26. Teniendo presente el contexto de ciclo judicial incompleto y para no predeterminar, superponer o duplicar los procesos que se están llevando a cabo en la Corte en materia de participación de las víctimas, los facilitadores conjuntos consideraron prudente basarse en las sugerencias de la Corte. Por consiguiente, como se comunicó al Grupo de Trabajo el 15 de agosto mediante una nota de fecha 22 de julio, los facilitadores conjuntos no fijaron fecha para nuevas consultas oficiosas durante el resto del año. Lo que está en juego no sólo es asegurar un sistema eficaz y eficiente de participación de las víctimas sino también, y sobre todo, un sistema con significado.

3. Cuestiones relativas a las reparaciones.

27. El 30 de septiembre, representantes de la Secretaría y la Presidencia presentaron al Grupo de Trabajo el informe titulado “Informe refundido de la Corte sobre las víctimas y las reparaciones”.

28. La Secretaría dio datos actualizados sobre la implementación de su estrategia en relación con las víctimas. Añadió que la revisión de esta estrategia, que debía de haberse realizado en 2014, se había aplazado de un año a causa de circunstancias diferentes e imprevistas en el momento de su adopción, por ejemplo el proyecto *ReVision* que se está llevando a cabo, la ausencia de ciclo judicial completo, la primera decisión final sobre reparaciones, y la evolución de la jurisprudencia en materia de participación de las víctimas.

29. La Presidencia se refirió a los principios aplicables a la reparación para las víctimas y a los criterios para determinar los medios disponibles en relación con las reparaciones, siendo ambos temas sobre los cuales tiene que informar a la Asamblea¹³. A pesar de que la Asamblea insistiera en lo esencial que era establecer principios coherentes y congruentes respecto de las reparaciones de conformidad con el artículo 75 del Estatuto de Roma según el cual “[l]a Corte establecerá principios aplicables a la reparación”, la Presidencia recordó que como consecuencia de las deliberaciones entre los magistrados en dos reuniones plenarias, estas cuestiones iban desarrollándose a través de la jurisprudencia y finalmente, cuando eran sostenidas en las actuaciones, iban siendo unificadas por la Sala de Apelaciones¹⁴. Sin embargo, y en referencia a la decisión relativa a las reparaciones en la causa contra el Sr. Lubanga¹⁵, la Presidencia afirmó que el derecho consuetudinario internacional ya había establecido principios sobre las reparaciones, de modo que fundamentalmente, la Corte volvería en gran medida a exponer estos principios. La Presidencia también recordó que la sentencia condenatoria era la condición indispensable

¹²Véase Corte Penal Internacional. Asamblea de los Estados Partes, *Estrategia revisada de la Corte en relación con las víctimas*, 5 de noviembre de 2012, documento ICC-ASP/11/38; Corte Penal Internacional. Asamblea de los Estados Partes, *Informe de la Corte sobre la Estrategia Revisada en relación con las víctimas: Pasado, presente y futuro*, 5 de noviembre de 2012, documento ICC-ASP/11/40; y Corte Penal Internacional. Asamblea de los Estados Partes, *Informe de la Corte sobre la aplicación en 2013 de la Estrategia Revisada en relación con las víctimas*, 11 de octubre de 2013, documento ICC-ASP/12/41.

¹³ ICC-ASP/12/Res. 5, párr. 6 y párr.11.

¹⁴Véase Corte Penal Internacional. Asamblea de los Estados Partes, *Informe de la Mesa sobre las víctimas y las comunidades afectadas y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, incluso las reparaciones y los intermediarios*, 15 de octubre de 2013, documento ICC-ASP/12/38; y Corte Penal Internacional. Asamblea de los Estados Partes, *Informe del Grupo de Estudio sobre Gobernanza*, 22 de noviembre de 2011, documento ICC-ASP/10/30.

¹⁵Corte Penal Internacional. Sala de Primera Instancia I, *Situación en la República Democrática del Congo en la causa el Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo. Decisión estableciendo los principios y procedimientos aplicables a las reparaciones (Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations)*, 7 de agosto de 2012, documento ICC-01/04-01/06.

para que se otorgue una indemnización a título de reparación. En cuanto a los criterios de determinación de los medios disponibles para las reparaciones, la Presidencia comunicó que se estaban llevando a cabo consultas con ambas Salas y la Secretaría con miras a elaborar un conjunto de criterios.

30. Algunas delegaciones y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas señalaron que la adopción de principios relativos a las reparaciones era crucial en términos de seguridad jurídica y añadieron que estos principios deberían apoyarse sobre la tipificación de los crímenes y el daño sufrido por las víctimas. Una de las delegaciones preguntó si la Corte seguía una hoja de ruta para adoptar principios relativos a las reparaciones y si éstos serían principios *stricto sensu* o reglas. Otra delegación preguntó acerca de la función que podrían desempeñar los Estados Partes para avanzar en el tema de los principios relativos a las reparaciones, y si había que respetar un calendario para examinar el sistema de participación de las víctimas, que podría requerir enmiendas jurídicas.

31. Respecto de la seguridad jurídica, la Presidencia explicó que la Corte acataría las disposiciones existentes en el derecho consuetudinario en relación con las reparaciones, y que adoptaría principios, siendo su estructura más general que la de las reglas, dejaba mayor margen para la interpretación y flexibilidad para adaptarse a las especificidades de cada caso. Tanto la Presidencia como la Secretaría declararon que el interés continuo de los Estados Partes por las cuestiones relacionadas con las víctimas era de gran ayuda. La Corte prevé dedicarse al tema de la participación de las víctimas el próximo año, en el contexto de su iniciativa sobre las lecciones aprendidas y finalmente en el marco de la labor del Grupo de Estudio sobre Gobernanza.

III. Recomendaciones

32. La Mesa somete las siguientes recomendaciones a la consideración de la Asamblea:
- a) Adoptar el proyecto de resolución expuesto en anexo y titulado “víctimas y comunidades afectadas, Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y reparaciones”;
 - b) Seguir vigilando la aplicación de los derechos de las víctimas de conformidad con el Estatuto de Roma, a través de la Mesa.

Anexo

Proyecto de resolución sobre “las víctimas y las comunidades afectadas, las reparaciones y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas”

La Asamblea de los Estados Partes,

PP1 Recordando sus resoluciones ICC-ASP/1/Res.6, ICC-ASP/4/Res.3, RC/Res.2, ICC-ASP/10/Res.3, ICC-ASP/11/Res.7 y ICC-ASP/12/Res.5;

PP2 Decidida a garantizar una aplicación efectiva de los derechos de las víctimas, que constituye una piedra angular del sistema del Estatuto de Roma;

PP3 Reafirmando la importancia que el Estatuto de Roma reviste para las víctimas y las comunidades afectadas en su voluntad de hacer que rindan cuentas los autores del crimen de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de crímenes de guerra, contribuyendo de este modo a su prevención;

PP4 Reiterando que los derechos de las víctimas, en igualdad de condiciones, a presentar sus puntos de vista y preocupaciones durante las actuaciones cuando se ven afectados sus intereses personales con arreglo al artículo 68 del Estatuto de Roma, así como a acceder a la justicia de modo eficaz y rápido, a la protección y el apoyo, a una indemnización adecuada y pronta por los daños sufridos, y al acceso a información pertinente relativa a violaciones de los derechos y mecanismos de indemnización, son componentes básicos de la justicia y, a este respecto, *destacando* la importancia de la sensibilización efectiva de las víctimas y las comunidades afectadas con miras al cumplimiento del mandato singular de la Corte Penal Internacional respecto de las víctimas;

PP5 Tomando nota de que los crímenes sometidos a la competencia *ratione materiae* de la Corte pueden afectar numerosas víctimas consideradas individualmente o colectivamente;

PP6 Tomando nota de que algunos principios y procedimientos para las reparaciones fueron expuestos por la Sala de Primera Instancia I en su decisión del 7 de agosto de 2012 que establece los principios y procedimientos que han de aplicarse para las reparaciones en la causa contra Thomas Lubanga Dyilo, y que algunos están sometidos actualmente a una apelación;

PP7 Consciente de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 75 del Estatuto de Roma, la Corte podrá ordenar, cuando proceda, que la indemnización otorgada a título de reparación se pague por conducto del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, y *teniendo presente* la situación financiera actual del Fondo Fiduciario;

PP8 Reconociendo que el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, con arreglo al párrafo 56 de su Reglamento, determinará la conveniencia de complementar los recursos recaudados mediante órdenes de reparación, y, tomando nota de la solicitud del Consejo a fin de fortalecer la reserva de la que dispone el Fondo para las reparaciones;

1. *Acoge con beneplácito* la labor continua y persistente de la Corte respecto de la ejecución y la supervisión de su Estrategia revisada de la Corte en relación con las víctimas y acoge con agrado la intención de la Corte evisar esta estrategia una vez finalizado el ciclo judicial, si fuere necesario;

2. *Recuerda* su preocupación en relación con las dificultades que la Corte ha experimentado en algunas ocasiones en la tramitación de las solicitudes de víctimas que desean participar en las actuaciones, y *toma nota* de los esfuerzos realizados por la Corte para cerciorarse de que este proceso tenga repercusiones positivas en la observancia efectiva y la protección de los derechos e intereses que el Estatuto de Roma de Roma reconoce a las víctimas;

3. *Reafirma* la necesidad de revisar, en 2015, el sistema para que las víctimas soliciten su participación en las actuaciones, con miras a garantizar la sostenibilidad, la eficacia y la eficiencia del sistema, incluso a través de enmiendas al marco jurídico que sean necesarias, preservando al mismo tiempo los derechos que el Estatuto de Roma reconoce a las víctimas y, apuntando a alcanzar la seguridad jurídica y la previsibilidad para las partes y los participantes y para la planificación de la Corte y del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, *exhorta* a la Corte, en consulta con todas las partes interesadas pertinentes, a analizar posibilidades de armonización del proceso mediante el cual las víctimas solicitan su participación en las actuaciones ante la Corte;
4. *Toma nota* con agradecimiento de todos los esfuerzos realizados para mejorar la eficiencia y eficacia de la participación de las víctimas y de la adopción de un enfoque más colectivo, *invita* a la Mesa, a través de su Grupo de Estudio sobre Gobernanza y basándose en un informe que la Corte deberá entregar en 2015, a explorar las posibles enmiendas al marco jurídico que sean necesarias respecto de la participación de las víctimas en las actuaciones;
5. *Toma nota* de la importancia de asegurarse, al contratar a los funcionarios que se vayan a encargar de cuestiones relacionadas con las víctimas y los testigos, de que posean los conocimientos necesarios para tener en cuenta las tradiciones culturales, la sensibilidad y las necesidades físicas y sociales de las víctimas y de los testigos, en particular cuando tengan que desplazarse a La Haya o salir de su país de origen para participar en las actuaciones de la Corte;
6. *Reitera* la necesidad para la Corte de cerciorarse de que se continúen a establecer principios en relación con las reparaciones de conformidad con el párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto de Roma, *toma nota* del informe de la Corte al respecto, y *pide además* que la Corte continúe de forma prioritaria a establecer estos principios y presente un informe al respecto a la Asamblea en su decimocuarto período de sesiones;
7. *Reitera* su exhortación a los Estados Partes, en los que se han cometido crímenes sujetos a la competencia de la Corte, a que, según sus condiciones y necesidades respectivas, adopten las disposiciones relacionadas con las víctimas que sean adecuadas, de conformidad con la resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder”, de 1985, la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario”, aprobada en 2005, y otros instrumentos pertinentes;
8. *Recuerda* su invitación a los Estados Partes en los que se han cometido crímenes sujetos a la competencia de la Corte a que actúen en solidaridad con las víctimas, para lo cual, entre otras cosas, han de desempeñar un papel activo en la sensibilización de las comunidades respecto de los derechos de las víctimas de conformidad con el Estatuto de Roma en general, y de las víctimas de la violencia sexual y de género así como de otros grupos vulnerables en particular, luchar contra su marginación y estigmatización, ayudarlas en su proceso de reinserción social y en su participación en consultas; y promover una cultura de rendición de cuentas respecto de estos crímenes;
9. *Reitera* que habida cuenta que en el marco del Estatuto de Roma la responsabilidad de la reparación se basa exclusivamente en la responsabilidad penal individual del condenado, bajo ninguna circunstancia se ordenará a los Estados que utilicen sus propiedades y bienes, incluidas las cuotas de los Estados Partes, para financiar indemnizaciones por reparación, incluso en situaciones en que una persona ocupe o haya ocupado un cargo oficial;
10. *Recalca* que, habida cuenta de la gran importancia de la identificación, el rastreo y la congelación o la confiscación de los bienes del condenado, indispensables para el pago de reparaciones, se deben adoptar todas las medidas necesarias con ese fin, de modo que los Estados y las entidades pertinentes presten asistencia oportuna y efectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 93, párrafo 1 k), y 109 del Estatuto de Roma, y *exhorta* a los Estados Partes a celebrar acuerdos voluntarios;

11. *Reafirma* que la declaración de indigencia del acusado para fines de la asistencia letrada no tiene nada que ver con la capacidad del acusado para pagar indemnizaciones, *toma nota* del informe de la Corte sobre esta cuestión, y *recuerda además* haber pedido a la Corte que continúe a establecer un plan en ese sentido y que presente un informe a la Asamblea en su decimocuarto período de sesiones, sobre progresos sustanciales a este respecto;
12. *Reafirma* que cuando haya que pronunciar decisiones sobre el destino o la asignación de multas y órdenes de decomiso en relación con los bienes o haberes de la persona condenada, se debería dar prioridad a su utilización para fines de reparación de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento y Prueba;
13. *Reitera* su agradecimiento al Consejo de Dirección y a la Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas por su continuado compromiso en relación con las víctimas, y *alienta* al Consejo de Dirección y a la Secretaría a continuar fortaleciendo su diálogo constante con la Corte, los Estados Partes y la comunidad internacional en general, incluidos los donantes y las organizaciones no gubernamentales, todos los cuales contribuyen al valioso trabajo del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, a fin de asegurar una mayor visibilidad estratégica y operacional, maximizar sus repercusiones y garantizar la continuidad y la sostenibilidad de las intervenciones del Fondo;
14. *Acoge con beneplácito* el Plan Estratégico del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas para 2014-2017 y *alienta* a los Estados Partes, la Corte y el Fondo a coordinar sus actividades y funciones para asegurar una ejecución adecuada del Plan y alcanzar los objetivos enunciados en él;
15. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales e intergubernamentales, los individuos, las empresas y otras entidades, a que contribuyan voluntariamente al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas habida cuenta de posibles reparaciones, con miras a aumentar sustancialmente su volumen, ampliar su base de recursos y mejorar la previsibilidad de la financiación; y *reitera* su agradecimiento a quienes lo hayan hecho;
16. *Recuerda* que, en virtud del Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, el Consejo de Dirección tiene la responsabilidad de administrar sus recursos originados en contribuciones voluntarias a fin de asegurar una reserva adecuada para complementar los pagos en concepto de reparación que ordene la Corte, sin perjuicio de sus actividades en virtud del mandato de asistencia del Fondo Fiduciario, comprendidas las financiadas mediante contribuciones asignadas con fines específicos;
17. *Invita* a los Estados Partes, con arreglo a su capacidad financiera y además de las contribuciones regularmente aportadas al Fondo, a contemplar la posibilidad de efectuar contribuciones voluntarias asignadas con fines específicos al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, con objeto de fortalecer su reserva destinada a las reparaciones, y *expresa* su agradecimiento a quienes ya lo hayan hecho;
18. *Pide* a la Corte y al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas que sigan desarrollando una firme relación de colaboración, teniendo presentes el papel y las responsabilidades que les incumben, a fin de ejecutar las órdenes de reparación emitidas por la Corte;
19. *Decide* continuar a dar seguimiento a la aplicación de los derechos que el Estatuto de Roma reconoce a las víctimas, a fin de cerciorarse de que estos derechos se ejercen plenamente y de que son sostenibles las consecuencias positivas continuas del sistema del Estatuto de Roma para las víctimas.
20. *Confiere atribuciones* a la Mesa para que siga examinando las cuestiones relacionadas con las víctimas recurriendo, en la medida en que surjan o sea necesario, a los procesos o mecanismos que sean adecuados.